

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 20 de febrero de 2020, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO- Industria):

D. Álvaro Garrido Romero

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

MANIFIESTAN

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta, referida a las siguientes cuestiones:
 - a) Un trabajador que posee un curso de oficio o especialidad de 20 horas de acuerdo al CEM y pretende adquirir la formación de nivel básico regulada en el mismo ¿Debe tener las 50 horas reguladas en su integridad?
 - b) Un trabajador que ya posee el curso de 50 horas de nivel básico y pretende adquirir la formación correspondiente a un segundo, tercero, etc... ciclo de una determinada especialidad u oficio ¿Qué ciclo formativo debe impartir y por cuantas horas lectivas?
 - c) Un trabajador que no posee ningún curso de oficio o especialidad y pretende adquirir el ciclo formativo de nivel básico en PRL ¿incluiría, dentro de las 50 horas reguladas, la correspondiente a un oficio o especialidad determinada?
- d) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que se hace referencia en el punto 1 de este Acta:
 - a) El trabajador debe tener las 50 horas íntegras correspondientes a ese ciclo formativo de nivel básico en PRL previsto para el Sector del Metal establecido en el III CEM.
 - b) La adquisición del nivel básico en PRL exonera de volver a impartir la parte troncal (12 horas) correspondiente a oficios o especialidades. En consecuencia, si se quiere formar para un segundo oficio o especialidad tan sólo vendría obligado a impartir la parte específica de 8 horas correspondiente a ese segundo oficio o especialidad.
 - c) Dentro de las 50 horas lectivas, programadas en el CEM para el nivel básico, necesariamente se entenderán integradas en las mismas las correspondientes a un determinado oficio o especialidad. Ello tendrá encaje en el Anexo II apartado D parte II donde se integrará la parte común o troncal; y en la parte III la denominada formación específica correspondiente al oficio o especialidad desarrollada y regulada en la parte C) del mencionado Anexo II del CEM.

Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de la impartición de la formación de reciclaje, correspondiente al oficio o especialidad desarrollada e integrada en el nivel básico, cuando proceda en el plazo previsto para ello.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC.OO-Industria

Por CONFEMETAL